

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA - GIRARDOT CUNDINAMARCA.

E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA- PROCESO DECLARATIVO VERBAL -
DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR CAUSA DE
MUERTE.**

DEMANDANTE: BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ.

DEMANDADOS: JHON JAIRO CORREDOR BARRETO, RENE FERNANDO
CORREDOR BARRET

LUZ ANGELA CORREDOR SAENZ, ADRIANA CORREDOR SAENZ .

CAUSANTE: FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q. E. P. D).

RADICADO: 2530731840022021-00075-00.

LUZ ANGELA CORREDOR SAENZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali Valle, actuando en mi propio nombre, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.445.162 expedida en Jamundí Valle, portadora de la tarjeta profesional 299.221 del Consejo Superior de la Judicatura, y en representación de mi hermana **ADRIANA CORREDOR SAENZ**, por vincularse, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 67.006.396 expedida en Cali Valle, domiciliada en la ciudad de Cali Valle, actuando en calidad de **HIJAS MATRIMONIALES** (herederas determinadas) del causante **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)** en el presente proceso. Comedidamente, comparezco dentro del término legal y presento mediante el siguiente escrito **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** la cual fundamento bajo los siguientes parámetros:

Presento contestación del proceso en referencia con el debido respeto:

EN CUANTO A LOS HECHOS

CONTESTACIÓN AL HECHO PRIMERO DE LA DEMANDA:

Este hecho es parcialmente cierto.

Si bien es cierto, que la señora **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ** convivio con mi padre el señor **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)**, también es cierto que, existió Sociedad Conyugal vigente con mi madre la señora **NANCY SAENZ DE CORREDOR**, identificada con la cedula de ciudadanía No 20.622.639 expedida en Girardot, hasta el año 1998, fecha en que efectuó la Disolución de la Sociedad Conyugal mediante fallo de sentencia judicial emitida el 18 de Junio de 1998 ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot.

CONSTESTACION AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA:

Este hecho es cierto.

Como quiera que, mi padre el señor **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)** si convivio con la señora **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ**.

CONTESTACION AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA:

Este hecho es parcialmente cierto.

Toda vez que, al existir una convivencia entre mi padre el señor **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)** y la señora **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ**, solo hasta el momento de la **DECLARATORIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** se adquiere legalmente la condición de compañera permanente.

CONTESTACION AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA:

Este hecho es parcialmente cierto.

Como quiera que, al tener mi padre **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)** una Sociedad conyugal vigente con mi madre la señora **NANCY SAENZ DE CORREDOR** hasta el año 1998, fecha en que se efectuó la Disolución de la Sociedad Conyugal mediante fallo de sentencia judicial, no es posible considerar que se inició una unión marital de hecho entre mi padre y la señora **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ** desde el año 1989, como quiera que, para esa época mi padre estaba casado y legalmente **No** es posible

la **COEXISTENCIA DE SOCIEDADES**, así como lo reza el artículo 2do, de la ley 54 del año 1990.

CONTESTACION AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA:

Este hecho es parcialmente cierto.

Es cierto, que la convivencia termina con la muerte de mi padre **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)** el 16 enero del año 2021, todo lo cual, la condición de compañera permanente, la adquiere la señora **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ**, en el momento de la declaratoria de dicha unión.

CONTESTACIÓN AL HECHO SEXTO DE LA DEMANDA:

Este hecho no es cierto.

Toda vez que, si existió impedimento legal para contraer matrimonio entre la señora **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ** y mi padre **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)** en el periodo comprendido 1989 y el año 1998, por el hecho de estar vigente la Sociedad Conyugal con mi señora madre **NANCY SAENZ DE CORREDOR**, tal como lo regula la ley 54 de 1990

CONTESTACIÓN AL HECHO SEPTIMO:

Este hecho es cierto.

De la convivencia entre mi padre **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)** con la señora **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ** se procrearon dos hijos hoy mayores de edad, llamados de nombres **JHON JAIRO CORREDOR BARRETO** y **RENE FERNANDO CORREDOR BARRETO**, no obstante, **ADRIANA CORREDOR SAENZ** y la suscrita **ANGELA MARIA CORREDOR SAENZ** somos hijas **MATRIMONIALES**, es decir procreadas durante la vigencia del matrimonio entre mi padre y mi madre la señora **NANCY SAENZ DE CORREDOR**, quienes fuimos excluidas del presente proceso por la parte demandante, cuando legalmente tenemos la condición de **HEREDERAS DETERMINADAS** del causante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demandante de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: me opongo a la **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** conformada por mi padre el señor **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)** y la señora **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ** como lo afirma la parte demandante, desde el día 23 de diciembre del año 1989, toda vez que, para la época mi madre la señora **NANCY SAENZ DE CORREDOR** se encontraba casada con mi padre, motivo por el cual, la Sociedad Conyugal no se encontraba disuelta ni liquidada.

Así las cosas, se debe declarar la existencia de la unión marital de hecho entre mi padre el señor **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)** y la señora **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ** con posterioridad a la disolución y liquidación de la Sociedad entre los cónyuges, conforme a las disposiciones de la ley 54 de 1990.

A LA SEGUNDA: es menester decretar la **DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por los compañeros, una vez se efectuó la **DECLARATORIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, conforme al periodo antes mencionado, es decir teniendo en cuenta que, mi madre la señora **NANCY SAENZ DE CORREDOR** y mi padre **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ (Q.E.P.D)**, disolvieron y liquidaron la Sociedad Conyugal en el año de 1998, por ende, se debe aplicar las disposiciones que establece la ley 54 del año 1990, en cuanto al tiempo entre la disolución de la Sociedad conyugal y la convivencia, señalado por el termino de **UN AÑO (01)**, y aunado a esto, el inicio de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** que debe aplicarse, después de los **DOS AÑOS (02)** siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la ley 54 del año 1990, modificada por la ley 979 del año 2005, art 96 del CGP y demás normas concordantes y complementarias.

Ley 54 de 1990:

Artículo 2o. Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de

ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

REFERENTES JURISPRUDENCIALES

Nuestra Honorable Corte Constitucional en sentencia C-193 del año 2016 magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA manifiesta:

EXIGENCIAS DE DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL COMO REQUISITO PARA DECLARACION JUDICIAL-Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Constitucional concluye que la interpretación legal realizada de forma pacífica y constante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se centra en que (i) el literal b) del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1° de la ley 979 de 2005, exige que opere la disolución de la sociedad conyugal anterior para que sea posible declarar desde el día siguiente la existencia de la unión marital de hecho, y una vez transcurridos como mínimo dos años de ésta, opere la presunción y el reconocimiento de la sociedad patrimonial. Lo anterior por cuanto la exigencia de la disolución cumple la finalidad de evitar la coexistencia de sociedades universales en las cuales se puedan confundir los patrimonios, lo cual significa que la sociedad patrimonial no puede presumirse en su existencia si no ha sido disuelta la sociedad conyugal y, (ii) de forma sistemática ha inaplicado el requisito temporal de un año a que alude la norma, por considerarlo carente de justificación y un tiempo muerto que sacrifica los derechos patrimoniales de los compañeros permanentes que tienen impedimento legal para contraer matrimonio.

Sentencia C-014/98 Magistrado Ponente Dr. **EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ**
Manifiesta:

La Ley 54 de 1990 no consagra ningún requisito económico para la declaración judicial de la existencia de una sociedad patrimonial. En efecto, para ello es suficiente que se compruebe la existencia de una unión de hecho durante un término no inferior a dos años, con la aclaración de que en los casos en que uno o ambos convivientes tengan impedimentos legales para contraer matrimonio, deben haber disuelto y liquidado sus sociedades conyugales anteriores con una anticipación no menor de un año.

Tanto en la sociedad conyugal como en la patrimonial se distingue entre los bienes que pertenecen a la sociedad y los bienes propios de cada uno de los cónyuges o compañeros. El último rubro está compuesto tanto por las propiedades que son adquiridas por los convivientes a título de donación, herencia o legado, como por las pertenencias que poseía cada uno de ellos en el momento de conformar la sociedad. De lo anterior se colige que el legislador ha optado por no incorporar todos los bienes que poseen o adquieren los consortes o convivientes a la sociedad conyugal o patrimonial. De esta manera, ha autorizado a estas personas para que preserven y, en determinados casos, formen o acrezcan un patrimonio propio.

De igual modo, La Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SC, 22 Mar. 2011, Rad. 2007-00091-01, precisó:

*La unión marital de hecho, bien se sabe, supuestos los elementos que la caracterizan, tiene la virtud de hacer presumir la sociedad patrimonial, siempre que aquélla haya perdurado un lapso no inferior a dos años, **con independencia de que exista impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes**, pues si concurre, por ejemplo, un vínculo vigente de la misma naturaleza, lo único que se exige para que opere dicha presunción, es la disolución de las respectivas sociedades conyugales, que es cuando el estado abstracto en que se encontraban, por el simple hecho del matrimonio, se concretan y a la vez mueren, y no su liquidación.*

Con ello, desde luego, lo que se propuso el legislador fue evitar la preexistencia de sociedades conyugales y patrimoniales entre compañeros permanentes, porque como lo tiene explicado la Corte, ‘si el designio fue, como viene de comprobarse a espacio, extirpar la eventual concurrencia de sociedades, suficiente habría sido reclamar que la sociedad conyugal hubiese llegado a su término, para lo cual basta simplemente la disolución.

La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes solo surge, entonces, si la sociedad conyugal que uno de ellos o los dos tenían, ya se disolvió, sin importar que aún no se haya liquidado. Al disolverse, quedan definidos los activos y los pasivos del vínculo conyugal, delimitados los aportes que hicieron los conyuges, y claros los parámetros a partir de los cuales debe realizarse la liquidación subsecuente.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento **ADRIANA CORREDOR SAENZ**.

Poder otorgado de **ADRIANA CORREDOR SAENZ**.

Registro civil de nacimiento **LUZ ANGELA CORREDOR SAENZ**.

Copia del registro emanado por la Notaria única de Girardot, donde queda registrado la sentencia de divorcio emitida por el juzgado primero promiscuo de Familia de Girardot fecha el 18 de junio de 1998.

Copia del certificado de la oficina de registro de Instrumentos Públicos, donde queda consignado en la anotación 7, 8 y 9, la liquidación de la sociedad conyugal y la adjudicación del bien con matrícula No 3017-15802 en cabeza del señor **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ**, efectuado en la Notaria única de Flandes (Tolima) según escritura pública No 1384 de Diciembre 2 del año 1998.

TESTIMONIALES:

1-La señora **NANCY SAENZ DE CORREDOR**, con C.C No 20 622 639 de Girardot (Q) quien podrá ser notifica por intermedio de esta apoderada, o en la carrera 43 No 14-74 apto 201 del barrio el Guabal de la ciudad de Cali, Valle.

2- **SANDRA MILENA CORREDOR SILVA**, con C.C No 39 580 436 de Girardot (Q) quien puede ser citada por intermedio de esta apoderada o en el conjunto Acapulco etapa 1 casa A-16 de Girardot Quindío. Teléfono 318 231 64 95.

DE OFICIO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del código General del Proceso, respetuosamente, solicito al honorable señor juez lo siguiente:

Copia de la sentencia de divorcio proferida por el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot donde se decretó el divorcio de la señora **NANCY SAENZ DE CORREDOR** y el señor **FERNANDO CORREDOR JIMENEZ** de fecha 18 de junio de 1998.

Solicitar igualmente a la Notaria única de Flandes, Tolima, copia de la escritura pública No 1384 del 2 de Diciembre de 1998.

Copia actualizada de la oficina de Registro de Instrumentos públicos sobre la matrícula inmobiliaria No 307-15802 .

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante **ADRIANA CORREDOR SAENZ** domiciliada en la ciudad de Cali, cra 43 No 14. 74 Apto 201 Cali. Valle correo electrónico hanny1277@hotmail.com
- Demandante: **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ**. Domiciliada en MZ 12, Casa 92 barrio la Esperanza, Girardot. Correo electrónico: nellybarreto0211@gmail.com.
- La suscrita: **LUZ ANGELA CORREDOR SAENZ** o a la secretaria del juzgado correo electrónico luzangelacorredorsaenz@gmail.com

En cumplimiento a lo reglado en el decreto 806 de 2020 le corre traslado a la demandante

Del señor juez,

Atentamente.

LUZ ANGELA CORREDOR SAENZ

CC. No 31.445.162 expedida en Jamundí Valle

TP. 299.221 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante **ADRIANA CORREDOR SAENZ** domiciliada en la ciudad de Cali, cra 43 No 14. 74 Apto 201 Cali. Valle correo electrónico hanny1277@hotmail.com
- Demandante: **BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ**. Domiciliada en MZ 12, Casa 92 barrio la Esperanza, Girardot. Correo electrónico: nellybarreto0211@gmail.com.
- La suscrita: **LUZ ANGELA CORREDOR SAENZ** o a la secretaria del juzgado correo electrónico luzangelacorredorsaenz@gmail.com

En cumplimiento a lo reglado en el decreto 806 de 2020 le corre traslado a la demandante

Del señor juez,

Atentamente.



LUZ ANGELA CORREDOR SAENZ

CC. No 31.445.162 expedida en Jamundí Valle

TP. 299.221 del C. S. de la J.



ASESORIAS JURIDICAS A.C.S

SEÑOR(A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT - CUNDINAMARCA.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ

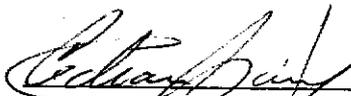
RADICACIÓN: 25307-31-84-002-2021-00075 00

ADRIANA CORREDOR SAENZ, persona mayor de edad, actualmente residente en la ciudad de Cali, portadora de la Cédula de Ciudadanía No 67.006.396 de Cali, Valle, por medio del presente documento me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a mi Abogada **LUZ ANGELA CORREDOR SAENZ**, persona mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No 31.445.162 de Jamundí, Valle y la tarjeta profesional de abogada No 299.221, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre represente mis intereses en la demanda de declaratoria de UNION MARITAL DE HECHO que cursa en su despacho propuesta por la señora BLANCA NELLY BARRETO RODRIGUEZ.

En consecuencia se le concede las siguiente facultades: Contestar la demanda, conciliar, recibir, firmar, desistir, sustituir, reasumir el mandato, renunciar al poder, transigir, de conformidad como lo confiere el artículo 77 del código general del proceso, y demás normas concordantes para el adecuado ejercicio de la defensa de mis intereses.

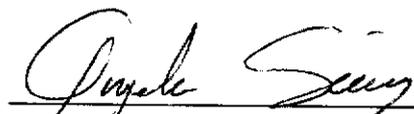
Sírvase tenerla como mi apoderada y reconocerle personería jurídica para efectos dentro de los términos del mandato Judicial.

Atentamente,


ADRIANA CORREDOR SAENZ

C.C. No. 67006396 de Cali

ACEPTO:


LUZ ANGELA CORREDOR SAENZ
C.C. No. 31.445.162 de Jamundí
T.P 299221 del C.S.J

Carrera 9 No. 9- 49 piso 3, Of. 303, Edificio residencial Aristi, Cali-Valle, Cel. 313 6581001 Email-
luzangelacorredorsacnz@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9490283

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Cali, compareció: ADRIANA CORREDOR SAENZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 67006396 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



pkz9qdn8d2lq
22/03/2022 - 17:35:24



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.



Notario Dieciocho (18) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9qdn8d2lq

Tomo 21 folio 1.º de 495
tomo 19 de matrimonios

NOMBRE DEL CONTRAYENTE Fernando Corredor Jimenez

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Nancy Saenz G. Parle

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Girardot

a las 7 PM del día 31 del mes de Julio

de mil novecientos 1976 contrajeron matrimonio habido en la

Parroquia de San Miguel el señor Fernando Corredor (nombre de la Iglesia o Juzgado) (apellido o civil)

de 26 años de edad, natural de Bogota República de Colombia (ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de Girardot de estado civil anterior soltero (soltero o viudo de)

de profesión constructor y la señora Nancy Saenz G. Parle (soltera o viuda de)

de 17 años de edad, natural de Florida Republica de Colombia

vecina de Girardot de estado civil anterior soltera (soltera o viuda de)

de profesión hogar

La ceremonia la celebró el RP. Manuel A. Paz (nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy 24 de enero 1977 (fecha del acta)

El contrayente, Fernando Corredor Jimenez 19083-229 Paz (Cda. N°)

La contrayente, Nancy Saenz G. Parle 590112-04338 Girardot (Cda. N°)

El testigo, _____ (Cda. N°)

El testigo, _____ (Cda. N°)

Firma y sello del funcionario que extiende el acta.

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos: MEDIANTE SENTENCIA DE 18 DE JUNIO DE 1998 DEL JUZGADO PRIMERO PRO MISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, SE DECRETO EL DIVORCIO DE LOS CONYUGES FERNANDO CORREDOR JIMENEZ Y NANCY SAENZ. LIBRO DE VARIOS 108 FOLIO 154



[Signature]
Notario

21 SET. 1998

si padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Esta copia es fotocopia autentica de su original que se encuentra en nuestros archivos de registro (Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

República de Colombia
CIRCULO NOTARIAL DE GIRARDOT
JOSÉ ELIENOR CHADIA JIMENEZ
Notario

[Signature]

1976, G. Girardot



OFICINA DE REGISTRO DE NACIMIENTOS
 SEPT. 09 10 OCTUBRE 11 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4166728

OFICINA REGISTRO CIVIL: 1. Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.): 2. Municipalidad y Departamento, Inscripciones o Cantonal: 3. Código

SECCION GENERAL

INSISTENTE: 6. Primer apellido: CORREDOUR, 7. Segundo apellido: JAENZ, 8. Nombres: LUIS ADELDO
 SEXO: 9. Masculino o Femenino: FEMENINO, 10. Masculino Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO: 11. Día: 25, 12. Mes: NOVIEMBRE, 13. Año: 2010
 LUGAR DE NACIMIENTO: 14. País: COLOMBIA, 15. Departamento, Int., o Com.: TOLIMA, 16. Municipio: Flandes

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CENTRO DE SALUD DE FLANDES, 18. Hora: 19. Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.): 20. Nombre del profesional que certificó el nacimiento: 21. No. licencia: 22. Apellidos (de soltera): JAENZ JUARTE, 23. Nombres: LINDY, 24. Edad (años): 25. Identificación (clase y número): c.c. 20.622.639 de Girardot, 26. Nacionalidad: COLOMBIANA, 27. Profesión u oficio: 28. Apellidos: CORREDOUR JINENEZ, 29. Nombres: FERNANDO, 30. Edad (años): 31. Identificación (clase y número): c.c. 19.083.429 de Bogotá, 32. Nacionalidad: COLOMBIANO, 33. Profesión u oficio: 34. Identificación (clase y número): c.c. 19.083.429 de Bogotá, 35. Firma (autógrafa):

COMUNICANTE: 36. Dirección postal: Manzana 32 Casa 18 B/Kennedy, 37. Nombre: 38. Identificación (clase y número): c.c. 41.386.275 de Bogotá, 39. Firma (autógrafa): 40. Domicilio (Municipio): Calle 12 no. 6-05 Flandes, 41. Nombre: 42. Identificación (clase y número): c.c. 25.909.251 de Flandes, 43. Firma (autógrafa): 44. Domicilio (Municipio): Cra 3a. no. 10-54 Flandes, 45. Nombre: 46. Día: 10, 47. Mes: Diciembre, 48. Año: 2010

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



775



3115558
REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°	
Parte básica	Parte complam.
771205	06237

Superintendencia de Notariado y Registro

ORIGINA DEL REGISTRO CIVIL	Notaria, Alcaldía Municipal, Corregimiento, etc.	Municipio	Código
	NOTARIA	GIRARDOT	2875

SECCION GENERAL							
INSCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres				
	CORREDOR	JIMENEZ	ADRIANA				
SEXO	Masculino o femenino	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Dis	Mes	Código Año
	FEMENINO			05		DICIEMBRE	1977
LUGAR DE NACIMIENTO	País	Código	Departamento	Código	Municipio	Código	

SECCION ESPECIFICA		
DATOS DEL NACIMIENTO	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora
	HOSPITAL SAN RAFAEL	6:40 a.m.
	Clase de certificación presentada (médico, acta parroquial, etc.)	N° de licencia
	MEDICA	16
	Apellidos	Nombres
		JAI ME CASCINO

P A D R E	Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
	CORREDOR JIMENEZ	FERNANDO	28
	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
	cc.19.083.429 DE BOGOTA	COLOMBIANA	

TESTIGO	Identificación	Firma
	01 6 No 9 - LA CEIBA - FLANDES	FERNANDO CORREDOR JIMENEZ
	Domicilio (Municipio)	Nombres

FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO					
	<table border="1"> <tr><td>Dis</td><td>Me</td><td>AÑO</td></tr> <tr><td>09</td><td>DICIEMBRE</td><td>1977</td></tr> </table>	Dis	Me	AÑO	09	DICIEMBRE
Dis	Me	AÑO				
09	DICIEMBRE	1977				
DUPLICADO PARA EL SNI						

Firma del funcionario

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970.
VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

[Handwritten signature]

25 FEB 2002

Registradora Especial del Estado Civil
Girardot, Cundinamarca



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715841245262188

Nro Matrícula: 307-15802

Pagina 1 TURNO: 2021-307-1-34390

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 06:26:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 05-10-1984 RADICACIÓN: 03158 CON: ESCRITURA DE: 02-10-1984

CODIGO CATASTRAL: 253070102000002860020000000000 COD CATASTRAL ANT: 25307010202860020000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

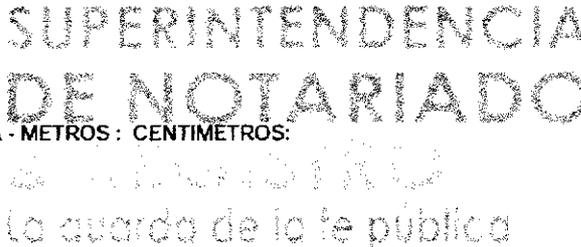
DE ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #1.706 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1.984 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT (ARTICULO 11 DEL DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

01.- ESCRITURA #208 DE 11 DE FEBRERO DE 1.952 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 16 DE MAYO DE 1.952. VALOR DEL ACTO \$2.660.00 M.C., ADJUDICACION DE HERRERA Y CIA. A FAVOR DE HERRERA ARIAS CAMPO ELIAS.-02.- SUCESION SENTENCIA DEL 25 DE MAYO DE 1.972 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1.972, VALOR DEL ACTO \$279.400.00 M.C., ADJUDICACION SUCESION DE HERRERA ARIAS CAMPO ELIAS A FAVOR DE PEVA VIUDA DE HERRERA MAGDALENA.-03.- ESCRITURA #6.249 DE 23 DE AGOSTO DE 1.973 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.973, VALOR DEL ACTO \$1.638.579.60 M.C., COMPRA VENTA DE PEVA VIUDA DE HERRERA MAGDALENA A FAVOR DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.-04.- RESOLUCION #43 DEL 18 DE MARZO DE 1.977 DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25 DE ENERO DE 1.983, VALOR DEL ACTO \$90.410.83 M.C., DEL FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION A I.C.T.-05.- OFICIO #1.947 DE 10 DE AGOSTO DE 1.983 DEL FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION DE BOGOTA, REGISTRADO EL 17 DE AGOSTO DE 1.983, POR EL CUAL SE CANCELA EL GRAVAMEN DE VALORIZACION ASIGNADO POR RESOLUCION #43 DEL 18 DE MARZO DE 1.977 DE LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION DE BOGOTA DEL FONDO ROTATORIO DEPARTAMENTAL DE VALORIZACION A I.C.T.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #92 SUPERMANZANA 12 URB. "LA ESPERANZA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

307 - 1574

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-10-1984 Radicación: 03158

Doc: ESCRITURA 1.706 DEL 02-10-1984 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715841245262188

Nro Matrícula: 307-15802

Pagina 2 TURNO: 2021-307-1-34390

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 06:26:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-04-1985 Radicación: 1503

Doc: ESCRITURA 3.141 DEL 24-12-1984 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$601,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CASA LOTE, CON PACTO COMISORIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CORREDOR JIMENEZ FERNANDO

X

A: SAENZ DE CORREDOR NANCY

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-1985 Radicación: 1503

Doc: ESCRITURA 3.141 DEL 24-12-1984 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR JIMENEZ FERNANDO

DE: SAENZ DE CORREDOR NANCY

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-04-1985 Radicación: 1503

Doc: ESCRITURA 3.141 DEL 24-12-1984 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR JIMENEZ FERNANDO

DE: SAENZ DE CORREDOR NANCY

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES: CORREDOR SAENZ ADRIANA, LUZ ANGELA Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-06-1994 Radicación: 4225

Doc: RESOLUCION 002 DEL 26-01-1994 JUNTA MUNICIPAL DE VALORIZACION. DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$5,478

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNTA MUNICIPAL DE VALORIZACION.

A: CORREDOR J. FERNANDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-09-1995 Radicación: 5256

Doc: OFICIO 312 DEL 04-09-1995 DPTO. ADM. DE VALORIZACION. DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715841245262188

Nro Matrícula: 307-15802

Página 3 TURNO: 2021-307-1-34390

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 06:26:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION.

A: CORREDOR J. FERNANDO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-10-2002 Radicación: 2002-5429

Doc: ESCRITURA 1384 DEL 02-12-1998 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREDOR JIMENEZ FERNANDO

CC# 19083429

A: SAENZ DE CORREDOR NANCY

CC# 20622639

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-10-2002 Radicación: 2002-5429

Doc: ESCRITURA 1384 DEL 02-12-1998 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE CORREDOR JIMENEZ FERNANDO Y NANCY SAENZ DE CORREDOR. (MODO DE ADQUIRIR).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREDOR JIMENEZ FERNANDO

CC# 19083429 X 50%

A: SAENZ DE CORREDOR NANCY

CC# 20622639 X 50%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-10-2002 Radicación: 2002-5429

Doc: ESCRITURA 1384 DEL 02-12-1998 NOTARIA UNICA DE FLANDES

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAENZ DE CORREDOR NANCY

CC# 20622639

A: CORREDOR JIMENEZ FERNANDO

CC# 19083429 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-364 Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210715841245262188

Nro Matrícula: 307-15802

Página 4 TURNO: 2021-307-1-34390

Impreso el 15 de Julio de 2021 a las 06:26:41 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-307-1-34390

FECHA: 15-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LIGIA MERCEDES MORA FERNANDEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Fwd: CONTESTACION DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO

Luz Angela Corredor Saenz <luzangelacorredorsaenz@gmail.com>

Jue 24/03/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Luz Angela Corredor Saenz** <luzangelacorredorsaenz@gmail.com>

Date: jue, 24 mar 2022 a la(s) 14:09

Subject: CONTESTACION DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO

To: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot
<j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <abog.caicedo@hotmail.com>, <nellybarreto0211@gmail.com>

.Cordial Saludo. Comedidamente, comparezco dentro del término legal y presento mediante el siguiente escrito **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA dentro de la demanda DE UNION MARITAL DE HECHO, RAD. 253073184002202100075-00 de fecha 08 de Junio de 2021** la cual fundamento bajo los siguientes parámetros expuestos:

Atentamente,

LUZ ANGELA CORREDOR SAENZ

C.C. 31.445.162

T.P No. 299-221 de la C.S.J